

MEMORIA DE ACTIVIDADES AÑO 2016*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

Madrid, mayo de 2017

* **Aprobada por el Pleno de la CCNCC, con las correcciones acordadas en la reunión celebrada el 30 de mayo de 2017.**

CORREO ELECTRÓNICO: ccncc@meyss.es
Codigo DIR: E03752005.
WEB: <http://www.meyss.es/empleo/ccncc/indice.htm>

C/ ALBERTO AGUILERA, 15 dpdo.
28015 MADRID
TEL: 91/ 7580561 / 91/7580103 FAX: 91/5477310

SUMARIO

1. PRESENTACIÓN	1
2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS	1
2.1. Regulación normativa	1
2.2. Funciones.....	3
2.2.1. Funciones consultivas	3
2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva.....	4
2.2.3. Funciones decisorias	4
2.3. Composición	5
2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2016.....	5
2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2016.....	7
2.4. Funcionamiento.....	7
3. ACTIVIDADES.....	8
3.1. Reuniones de la CCNCC	8
3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2016	13
3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2016	14
3.3.1. Dictámenes.....	14
3.3.2. Extensiones de convenios colectivos	15
3.4. Observatorio de la negociación colectiva	15
3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva.....	15
3.4.2. Jornada técnica informativa del Mapa de la negociación colectiva	17
3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva	18
3.4.4. Guía de la Negociación Colectiva 2016.....	19
3.4.5. Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva	20
3.5. Asuntos transversales	20
3.5.1. Página web.....	20
3.5.2. Otras actividades	21
3.5.3. Personal de la Comisión.....	21
ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2016	23
ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986	41

1. PRESENTACIÓN

La Memoria de actividades de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC) correspondiente al ejercicio 2016 se elabora por la Secretaria de la Comisión en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.1.f) del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre), siendo preceptiva su aprobación por el Pleno, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del citado Real Decreto.

Esta Memoria pone de manifiesto el mantenimiento del dinamismo de las funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva desarrolladas por esta Comisión y la tendencia descendente de las actuaciones decisorias en materia de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de fecha 24 de octubre).

La presente Memoria pretende responder a dos cuestiones sobre las que se vertebra su contenido. La primera, referente a qué es la CCNCC, cuál es el mandato normativo que ampara sus actuaciones y quiénes la conforman. Y, la segunda, relativa a qué se hace en la Comisión en sus funciones consultivas, decisorias y de observatorio de la negociación colectiva.

2. QUÉ ES LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

2.1. Regulación normativa

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición tripartita. En la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dicha Comisión aparece ya mencionada como se la conoce en la actualidad, como Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los Trabajadores de 1980, se dictaron dos disposiciones reglamentarias que han venido regulando su funcionamiento durante casi 30 años. Se trata del Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y de la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento, que se aplicó hasta la entrada en vigor del actual Reglamento, dictado por Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, dio, en su Disposición Adicional Quinta, una nueva redacción a la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, manteniéndose la CCNCC como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Esta norma dio a la CCNCC una nueva función decisoria sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, de acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además, dispuso que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todo ello con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la CCNCC se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de lo previsto en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva.

En el contexto del anterior marco normativo, el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2012 publicó el nuevo Reglamento de la CCNCC, aprobado por el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, en base al cual se ha elaborado la presente Memoria.

Debe señalarse que el actual marco legal de la CCNCC viene determinado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, publicado en el BOE de fecha 24 de octubre de 2015. A este respecto, cabe significar el reconocimiento expreso que se hace en el punto 1 de la citada Disposición Adicional, en cuanto a la naturaleza de esta Comisión, "... como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo, de carácter tripartito y paritario e integrado por

representantes de la Administración General del Estado, así como de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas...”.

Para terminar, cabe recordar que esta Comisión fue adscrita orgánicamente en el momento de su constitución en el año 1983 al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió a la Dirección General de Trabajo, siendo posteriormente adscrita a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento, situación que, por otra parte, se mantiene en la actualidad, conforme se señala en el punto 1 de la Disposición Adicional Novena del ya mencionado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente.

2.2. Funciones

El artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, dispone que la CCNCC desarrollará las siguientes funciones:

2.2.1. Funciones consultivas

Son funciones referidas a la determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos y a la emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo. Ambas funciones se amparan en lo dispuesto en el punto 1.a) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El artículo 12.1 del RD 1362/2012 dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades. En lo que se refiere al procedimiento de extensión de los convenios colectivos, en el apartado 2 de ese mismo artículo se dispone que la Comisión será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y

en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, dispone que están legitimados para consultar a la Comisión las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, así como cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

2.2.2. Función de Observatorio de la negociación colectiva

Esta función le fue atribuida a la Comisión por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Esta encomienda engloba la información, el estudio y la documentación sobre la negociación colectiva, así como su difusión. Estas actividades están en línea con lo previsto en el punto 1.b) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El Real Decreto 1362/2012, en su artículo 15.2, establece que los cometidos a los que se refiere esta función son, entre otros:

- a) La realización anual de informes de carácter general o sectorial de la negociación colectiva en España, desde una perspectiva jurídica o económica.
- b) El seguimiento y análisis periódico de la estructura y contenidos de la negociación colectiva.
- c) La difusión de buenas prácticas e innovaciones en materia de negociación colectiva.
- d) La difusión de la negociación colectiva y del trabajo del Observatorio a través de publicaciones, jornadas de estudios u otras actividades.

2.2.3. Funciones decisorias

Se trata de funciones para la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación, en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Estas funciones están en línea con lo previsto en el punto 1.c) de la Disposición Adicional Novena del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2015, de 23 de octubre.

En el artículo 18 del Real Decreto 1362/2012, se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

2.3. Composición

El Pleno de la CCNCC está integrado por el Presidente y por seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las organizaciones sindicales más representativas y seis de las organizaciones empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

El Presidente actual es D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Fue designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 10/08/2015) entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales, previa consulta con las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, como exige el artículo 4 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos de representación que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión Permanente corresponde al Pleno, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación.

2.3.1. Composición del Pleno a 31 de diciembre de 2016

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares	Suplentes
D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz	Dña. Raquel Peña Trigo
D. Javier Thibault Aranda	D. Bernardo Ramos Alonso
D. José Ignacio Sacristán Enciso	D. Miguel Fernández Díez-Picazo
D. Rafael Martínez de la Gándara	D. Rafael García Matos
D. José Manuel Rodríguez de Castro	Dña. Olga Valero San Paulo
Dña. Nagore Gorbea Barredo	Dña. Luz María Blanco Temprano

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares	Suplentes
<u>CC.OO.</u>	<u>CC.OO.</u>
D. Miguel Sánchez Díaz	D. Ramón Górriz Vitalla
Dña. Eva Silván Delgado	Dña. Esmeralda Sanz Berzal
<u>U.G.T.</u>	<u>U.G.T.</u>
D. Gonzalo Pino Bustos	Dña. Susana Bravo Santamaría
Dña. Elena Gutiérrez Quintana	Dña. Isabel Araque Lucena
<u>ELA-STV</u>	<u>ELA-STV</u>
D. Joseba Villarreal Olaizola	D. Mitkel Lakunza Vicario
<u>C.I.G.</u>	<u>C.I.G.</u>
D. Antolín Alcántara Álvarez	D. Luís Burgos Díaz

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares	Suplentes
<u>C.E.O.E.</u>	<u>C.E.O.E.</u>
D. Luis Méndez López	D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Jordi García Viña	D. Manuel Lago Andrés
Dña. Ana Isabel Herráez Plaza	D. Ignacio Ruíz Garamendi
D. Félix Martín-Monzú Martínez	D. José Luís Vicente Blázquez
D. Pedro C. Fernández Alén	<u>CEPYME</u>
<u>CEPYME</u>	Dña. Teresa Díaz de Terán López
D. José Manuel Ayesa Villar	D. José Ignacio Torres Marco

2.3.2. Composición de la Comisión Permanente a 31 de diciembre de 2016

PRESIDENTE: D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo

SECRETARIA: Dña. Paloma Peláez Rodríguez

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares

D. Javier Thibault Aranda

D. Rafael Martínez de la Gándara

Suplentes

Dña. Nagore Gorbea Barredo

D. Rafael García Matos

Representantes de las organizaciones sindicales

Titulares

CC.OO.

D. Miguel Sánchez Díaz

U.G.T.

Dña. Susana Bravo Santamaría

Suplentes

CC.OO.

Dña. Eva Silván Delgado

U.G.T.

Dña. Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las organizaciones empresariales

Titulares

C.E.O.E. y CEPYME

D. Jordi García Viña

Dña. Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes

C.E.O.E. y CEPYME

D. José Ignacio Torres Marco

Dña. Teresa Díaz de Terán López

2.4. Funcionamiento

La CCNCC, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno (seis vocales por cada grupo de representación, el Presidente y el Secretario) y en Comisión Permanente (dos vocales por cada representación, el Presidente y el Secretario). De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, con vistas a dotar de mayor agilidad a su actuación, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y

decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno. Concretamente, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros, en primer lugar, para la emisión de informes en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos; y, en segundo lugar, para la adopción de decisiones en los procedimientos de inaplicación de condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, así como en lo referido a designación de árbitro en este último procedimiento.

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

3. ACTIVIDADES

3.1. Reuniones de la CCNCC

3.1.1. Reuniones del Pleno de la Comisión

En el año 2016, el Pleno de la Comisión celebró cuatro reuniones. Estas reuniones se realizaron en la sede de la Dirección General de Empleo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la calle Pío Baroja 6 de Madrid.

Cada una de las reuniones fue convocada en tiempo y forma, con expresión del orden del día establecido y con la documentación precisa, levantándose las

correspondientes actas de lo tratado. Las fechas de las reuniones del Pleno fueron las siguientes:

Pleno 167	16 de febrero de 2016
Pleno 168	15 de marzo de 2016
Pleno 169	15 de septiembre de 2016
Pleno 170	14 de diciembre de 2016

En el cuadro siguiente puede verse el número de Plenos convocados desde el año 2006.

Número de reuniones del Pleno de la CCNCC

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Nº de Plenos	4	5	4	4	1	2	7	11	2	3	4

En las reuniones del Pleno de la Comisión, celebradas en el año 2016 se trataron de los siguientes temas:

Reunión del Pleno nº 167 (16 de febrero de 2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
Se informa del archivo del Expediente de Inaplicación 02/2016, como consecuencia del escrito de desistimiento presentado por la empresa en fecha 11-02-2016.
Se informa de que la Comisión Asesora de Estudios ha aprobado los tres estudios plurianuales que están en fase de realización, esto es, el estudio "Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012", el estudio sobre "Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones" y el estudio "El principio de igualdad en la negociación colectiva". Está aprobado, igualmente, el estudio "Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)", así como la realización de la "Guía de la Negociación Colectiva 2017".
- Aprobación de la Memoria de actividades 2015 de la CCNCC, que incorpora las aportaciones realizadas por CEOE, CEPYME y UGT.

Reunión del Pleno nº 168 (15 de marzo de 2016)

- Estado de la situación del Mapa de Negociación Colectiva. Se detalló el trabajo desarrollado en la Comisión para la elaboración de un “Mapa de la Negociación Colectiva”. Para avanzar en este proyecto, el Pleno aprobó por unanimidad dirigirse a cada una de las comisiones paritarias de los convenios colectivos en los que se han detectado deficiencias en la cumplimentación de los códigos de la CNAE en REGCON, para solicitar su colaboración y, en su caso, la corrección de los códigos.

Reunión del Pleno nº 169 (15 de septiembre de 2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Aprobación de la XXIX Jornada anual de la CCNCC, a celebrar el 10 de noviembre de 2016, abordándose en ella, como tema central, el tiempo de trabajo en la negociación colectiva.

Reunión del Pleno nº 170 (14 de diciembre de 2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Aprobación de estudios de la CCNCC para el Programa de estudios del MEYSS de 2017. Concretamente, se trata de la realización del estudio Los acuerdos transnacionales, si la Comisión Asesora de Estudios considera sólo uno de los proyectos presentados por la CCNCC, y los estudios La negociación colectiva en Europa y La negociación colectiva en el sector público, si la referida Comisión considera oportuna la realización de dos de los proyectos de la CCNCC.

3.1.2. Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Comisión, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2016 en nueve ocasiones, en las que se trataron los siguientes temas:

Reunión nº 28 (8-01-2016)

- Tratamiento del Expediente de Inaplicación nº 01/2016.

Reunión nº 29 (18-01-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Designación de árbitro en el Expediente de Inaplicación nº 02/2016.
- Tratamiento de la consulta 02/2016, que fue aprobada por unanimidad.

Reunión nº 30 (24-03-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Finalización del trabajo para la elaboración de la Guía de la negociación colectiva 2016, tras la incorporación de las propuestas consensuadas de los distintos vocales y las contrapropuestas del profesor D. Tomás Sala Franco.
- Expediente de Inaplicación 03/2016. Se acordó por unanimidad la inadmisión de esta solicitud de inaplicación, por la falta de acreditación de la existencia de negociaciones en el periodo de consultas con la representación de los trabajadores de conformidad con los términos legales exigidos, así como por la falta de acreditación del sometimiento de la discrepancia ante el SIMA.
- Tratamiento de dieciséis expedientes de consultas. De ellos se dio salida a trece, once por unanimidad y dos por mayoría.

Reunión nº 31 (10-05-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Tratamiento de veinte expedientes de consultas. De ellos se dio salida a diecisiete, diez por unanimidad y siete por mayoría.
- Estudio de la situación del Mapa de la negociación colectiva y acuerdo sobre la inclusión de un aviso en REGCON en el que se recuerde que existe un trámite pendiente relacionado con los códigos de la CNAE y sobre el envío de un texto recordatorio a las comisiones paritarias cuya dirección se encuentre disponible en REGCON.
- Actualización de los criterios para el planteamiento de consultas ante la CCNCC. Se acuerda un primer texto para revisar posteriormente.

Reunión nº 32 (28-06-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Estado de situación del Mapa de la negociación colectiva.

- XXIX Jornada anual de estudio de la CCNCC. Se acuerda que el tema central de la jornada sea el tiempo de trabajo en la negociación colectiva, con una estructura que contemple una visión general, y específicamente el contrato a tiempo parcial y el control del tiempo de trabajo.

Reunión nº 33 (22-07-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Jornada anual de estudio de la negociación colectiva. Se acuerda el título de las ponencias y los ponentes:
 - 1ª ponencia, sobre *Tiempo de trabajo y jornada en general. Regulación y tratamiento en la negociación colectiva*. D. Juan Gorelli Hernández, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla.
 - 2ª ponencia, sobre *Tiempo de trabajo en los contratos a tiempo parcial. Regulación y tratamiento en la negociación colectiva*. Dña. Carolina Martínez Moreno, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Oviedo.
 - 3º ponencia, sobre *Control del tiempo de trabajo. Tratamiento en la negociación colectiva. Jurisprudencia de los tribunales españoles y de la UE. Aplicación en la empresa*. D. Víctor de Santos Sánchez, Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

Igualmente se acuerda que el contenido de la mesa redonda y coloquio sería la aplicación del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015-2017.

- Jornada técnica sobre el Mapa de la negociación colectiva.
- Tratamiento de quince expedientes de consultas. De ellos se dio salida a trece, once por unanimidad y dos por mayoría.

Reunión nº 34 (15-09-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Estudios propuestos para incluir en el Programa de estudios del MEYSS de 2017.
- Acuerdo para modificar los criterios para los expedientes de consultas. Aprobación del escrito de los Servicios técnicos.
- Tratamiento de diez expedientes de consultas. Se aprobaron nueve por unanimidad y uno por mayoría.

Reunión nº 35 (25-10-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Mapa de la negociación colectiva. Se informa de la situación en la que se encuentra el mapa y del envío previsto de un recordatorio a las comisiones paritarias.
- Tratamiento de doce expedientes de consultas. De ellos se dio salida a ocho, seis por unanimidad y dos por mayoría
- Acuerdo sobre los estudios a proponer por la CCNCC para su inclusión en el Programa de estudios del MEYSS de 2017.

Reunión nº 36 (14-11-2016)

- Informe del Presidente de la Comisión.
- Acuerdo definitivo sobre los estudios que va proponer la CCNCC para su inclusión en el Programa de estudios del MEYSS.
- Tratamiento de once expedientes de consultas. De ellos se dio salida a ocho, siete por unanimidad y uno por mayoría.

3.2. Funciones decisorias de la CCNCC en 2016

En el año 2016, se han presentado ante la CCNCC cuatro solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo:

1. Solicitud, de fecha 04-01-2016, correspondiente al Expediente 1/2016, para la inaplicación de condiciones de trabajo relativas a planes de jubilación. El día 13/01/2016 la empresa presentó escrito de desistimiento de la solicitud presentada.
2. Solicitud, de fecha 13/01/2016, correspondiente al Expediente 2/2016, para la inaplicación de las condiciones de trabajo relativas a planes de jubilación. El día 11/02/2016 se presentó escrito de desistimiento de la solicitud presentada.
3. Solicitud, de fecha 21/01/2016, correspondiente al Expediente 3/2016, para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección. En la reunión de la CCNCC, celebrada el día 16 de febrero de 2016, se acordó inadmitir la solicitud de inaplicación por: a) no haberse acreditado que el periodo de consultas se hubiese llevado a cabo adecuadamente con la representación de los trabajadores, de conformidad con las exigencias de los artículos 82.3 y 41.4 del

Estatuto de los Trabajadores; y b) no haberse acreditado haber recurrido a los procedimientos establecidos en los Acuerdos Interprofesionales de ámbito estatal o autonómico del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas o, en su caso, no estar sometido a los mismos.

4. Solicitud, de fecha 14/12/2016, correspondiente al Expediente 4/2016, para la inaplicación de determinadas condiciones salariales previstas en el Convenio colectivo de la empresa afectada. En la reunión de la Comisión Permanente de la CCNCC celebrada el día 19 de enero de 2017 se acordó por unanimidad desestimar la solicitud planteada en relación al retraso de abono de una paga extraordinaria por aplicación del criterio de irretroactividad de las decisiones de inaplicación; y desestimar por mayoría, con la oposición de la representación de CEOE–CEPYME, la solicitud de fraccionamiento del pago del salario mensual, por no entenderse justificada la medida planteada a la causa alegada.

3.3. Funciones consultivas de la CCNCC en 2016

3.3.1. Dictámenes

En el año 2016, la Comisión aprobó un total de 70 informes, 55 de ellos por unanimidad y 15 por mayoría, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas objeto de las consultas.

Además, tras la realización del estudio inicial por parte de los Servicios técnicos, fueron archivados 14 expedientes de consultas, 12 por no haberse subsanado la documentación complementaria solicitada en los plazos estipulados para ello y 2 por desistimiento del solicitante.

Al término de 2016 estaban pendientes de resolverse 8 consultas del total de las recibidas en este ejercicio (no existe ninguna pendiente de años anteriores), por encontrarse en distinta fase de estudio o a la espera de recibirse la información requerida de la parte consultante o, en su caso, de la Comisión Paritaria.

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan por orden de entrada en esta Comisión los expedientes de consultas informados en el año 2016 por la CCNCC, con un resumen de los informes aprobados en cada caso.

Adicionalmente, cabe señalar el incremento de las consultas efectuadas a diario por particulares (empresas, trabajadores, representantes de los trabajadores, etc.), sobre todo por vía telefónica, referentes a la localización del texto de un convenio colectivo, de sus tablas salariales, de su código o de la fecha de su denuncia entre otras cuestiones. Las demandas de información se han elevado notablemente a

partir del Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social para la aplicación y desarrollo de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social, y de otras disposiciones legales. En este Real Decreto se estableció la obligatoriedad de comunicación del código de convenio colectivo aplicable a las empresas y a sus trabajadores, en caso de solicitud de inscripción o variación de datos del empresario o en los supuestos de alta o variación de datos del trabajador.

3.3.2. Extensiones de convenios colectivos

En el año 2016 la CCNCC no ha tenido que realizar informe alguno de extensión de un convenio colectivo. Este procedimiento ha tenido una aplicación limitada en el ámbito de actuación de esta Comisión desde 2012. Concretamente, desde esa fecha se han tramitado tres expedientes de extensión.

En el Anexo II de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986/2016, agrupados por actividades.

3.4. Observatorio de la negociación colectiva

3.4.1. Jornada anual de estudio sobre negociación colectiva

La CCNCC organiza con carácter anual jornadas sobre materias relativas a la negociación colectiva, cuyo contenido se define anualmente desde el Pleno de la Comisión. El 10 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la XXIX Jornada de estudio de la negociación colectiva, celebrada en el Salón de Actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Esta jornada se desarrolló con el siguiente programa:

9:00 Acreditación y entrega de documentación.

9:15 Inauguración de la Jornada:

D. Pedro Llorente Cachorro. Subsecretario de Empleo y Seguridad Social.

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Presidente de la CCNCC.

9:30 Mesa redonda y coloquio:

Aplicación efectiva del III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015-2017.

Intervienen:

D. Gonzalo Pino Bustos. Secretario de Política Sindical de la Comisión Ejecutiva Confederada de UGT.

D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CCOO.

D^a. Teresa Díaz de Terán López. Directora del Departamento Socio Laboral de CEPYME.

D. Jordi García Viña. Director de Relaciones Laborales de CEOE.

Moderador:

D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo.

10:45 Pausa café

11:15 Ponencias y coloquio:

Tiempo de Trabajo: Regulación, Negociación Colectiva y Control.

Primera Ponencia: "Tiempo de Trabajo y Jornada. Regulación y tratamiento en la negociación colectiva". D. Juan Gorelli Hernández, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Huelva.

- Coloquio.

Segunda Ponencia: "Tiempo de trabajo en los contratos a tiempo parcial. Regulación y tratamiento en la negociación colectiva". D^a. Carolina Martínez Moreno, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Oviedo.

- Coloquio.

Tercera Ponencia: "Control del tiempo de trabajo. Tratamiento en la negociación colectiva. Jurisprudencia de los tribunales españoles y de la UE. Aplicación en la empresa". D. Víctor de Santos Sánchez, Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía.

- Coloquio.

Moderador:

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo. Presidente de la CCNCC.

14:15 Clausura.

3.4.2. Jornada técnica informativa del Mapa de la negociación colectiva

El día 10 de octubre de 2016 la CCNCC celebró en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social una Jornada técnica informativa sobre el estado del Mapa de la negociación colectiva, que contó con la asistencia de un elevado número de miembros de comisiones negociadoras de convenios. El objetivo de esta jornada fue el de difundir el proyecto del Mapa de la negociación colectiva como herramienta para el conocimiento del estado de la negociación colectiva, así como para que los empresarios y trabajadores dispongan de información sobre los posibles convenios de aplicación en cada empresa o actividad económica.

El programa de esta Jornada fue el siguiente:

10:00 Acreditación y entrega de documentación

10:10 Inauguración y presentación de la Jornada.

D. Javier Gómez-Hortigüela Amillo, Presidente de la CCNCC.

Introducción al Mapa de la Negociación Colectiva. Objetivos generales.

10:25 Exposición Técnica (I)

Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa. DGE (MEYSS).

Proyecto del Mapa de la Negociación Colectiva. Introducción. Demostración del funcionamiento de la herramienta del Mapa de la Negociación Colectiva. Aplicaciones prácticas.

- Coloquio.

11:30 Pausa café.

12:00 Exposición Técnica (II).

Servicios Técnicos de la CCNCC.

Estudio de los Servicios técnicos de la CCNCC sobre los códigos CNAE que figuran en REGCON. Criterios desarrollados para asociar ámbito funcional y CNAES. Problemas detectados en la información de REGCON.

Determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos. Aproximación técnica. Papel de los códigos de la CNAE.

- Coloquio.

13:00 Clausura.

3.4.3. Estudios sobre negociación colectiva

a) Estudios plurianuales finalizados en 2016

- *“Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012”*, dirigido por el profesor D. Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Facultad de Derecho, ESADE).
- *“Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones”*, dirigido por el profesor D. Alfredo Montoya, catedrático emérito de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid.
- *“El Principio de Igualdad en la negociación colectiva”*, dirigido por la profesora Dña. Carmen Sánchez Trigueros, profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia.

Todos los estudios de este apartado han sido publicados en formato papel y electrónico, a los que se puede acceder a través de la página web de la CCNCC.

b) Estudio propuesto para el año 2016

- En el Programa de Estudios 2016 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, fue aprobado el estudio *“Evolución de los contenidos económicos de la negociación colectiva en España (2007-2015)”*, que no pudo ser contratado en su momento y se reperiodificó para 2017. Este estudio está dirigido por el profesor D. José María Goerlich Pesset, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Valencia.

c) Estudios realizados en el año 2016 por los Servicios Técnicos de la CCNCC.

En el año 2016, los Servicios técnicos de la CCNCC realizaron los siguientes estudios:

- Estudio sobre *Denuncia y ultraactividad de los convenios colectivos*. Los servicios técnicos de la Comisión vienen analizando desde el año 2013 las cláusulas de denuncia y ultraactividad de los convenios que se van registrando. En el año 2016 este estudio concluyó que el 65,8% del total de convenios analizados del período 2013-2016 no utilizan la fórmula de la denuncia automática, frente al 34,2% que sí establecen esa cláusula. El análisis dinámico muestra, hasta 2015, una tónica de ascenso del porcentaje

de convenios en los que no se acuerda una cláusula de denuncia automática. Así, en ese año se alcanza un máximo del 70,1%, para caer en 2016 hasta el 68,6%.

Por su parte, el 49,2% del total de convenios analizados ha acordado una ultraactividad temporalmente limitada. La mayoría de ellos, el 36,1% del total, ha optado por la vía del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que establece una ultraactividad de un año una vez ha sido denunciado el convenio. Los convenios cuya ultraactividad se sitúa en el intervalo de más de 12 meses hasta 36 meses representan el 9% del total, en tanto que el resto de las opciones tienen una presencia muy limitada: el 3,6% del total de los convenios establecen una ultraactividad inferior a 12 meses y el 0,5% superior a 36 meses. Respecto a las tendencias que se observan en esa materia en los años analizados, se produce una pérdida de presencia en el total de los convenios de aquéllos que acuerdan una ultraactividad de un año (se puede acceder a este estudio a través de la página web de la Comisión).

El 50,8% del total de los convenios ha optado por una ultraactividad no definida temporalmente, correspondiendo la práctica totalidad a convenios que establecen la prolongación de la ultraactividad hasta la firma de un nuevo convenio colectivo (50,7% del total de convenios), mientras que el resto (0,1% del total) son convenios que la extienden hasta un laudo arbitral.

- Dentro del proyecto del Mapa de la negociación colectiva, los servicios técnicos de la Comisión han desarrollado un minucioso estudio sobre los ámbitos funcionales de los convenios colectivos y sus CNAES declarados en REGCON por las comisiones negociadoras en el momento de inscribir el convenio, habiéndose analizado el ámbito funcional de 1.693 convenios sectoriales, a efectos de determinar los códigos CNAE correspondientes a cada ámbito funcional. Este estudio ha detectado, entre otros aspectos, que un número muy importante de convenios sectoriales han registrado en REGCON una sola CNAE cuando su ámbito de aplicación incluye a priori un gran número de códigos CNAE; así como que convenios del mismo sector con igual o similar ámbito funcional declaran CNAEs no coincidentes.

3.4.4. Guía de la Negociación Colectiva 2016

Al inicio de 2016 quedaron concluidos los trabajos para la elaboración de la *Guía de la Negociación Colectiva 2016*, cuyo ponente es el profesor D. Tomás Sala Franco, catedrático emérito de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Valencia. Esta Guía ha sido publicada en papel y en formato

electrónico.

Igualmente, al finalizar 2016, se han concluido los trabajos para la *Guía de la Negociación Colectiva 2017*, cuyo ponente es igualmente D. Tomás Sala Franco.

3.4.5. Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En 2016 se publicaron en formato electrónico cuatro números del Boletín, los números 53 a 56. En todos ellos se incluyeron dos secciones fijas, una sobre la coyuntura de los convenios colectivos, que analiza los datos de la estadística de los convenios colectivos, y otra sección relacionada con las actividades de la Comisión. Todos los Boletines se acompañan de una selección de indicadores económicos y laborales, con especial presencia de indicadores sobre convenios colectivos. Esta selección se actualiza cuando se publican nuevos indicadores.

En cuanto al resto de los contenidos, en los Boletines de 2016 se han abordado las siguientes cuestiones:

- El Mapa de la negociación colectiva.
- Estudio sobre ultraactividad y denuncia automática de los convenios colectivos.
- Legitimación negocial en los convenios de empresa de las empresas multiservicios.
- El tiempo de trabajo: XXIX Jornada de estudio sobre la negociación colectiva de la CCNCC.

Por otro lado, en la Comisión Permanente nº 34 los vocales de la CCNCC acordaron la supresión de la publicación impresa del Boletín del Observatorio de la negociación colectiva por motivos económicos y de compromiso con el medio ambiente.

3.5. Asuntos transversales

3.5.1. Página web

En el transcurso del año 2016 los servicios técnicos de la CCNCC han llevado a cabo un trabajo de actualización del sitio web de la CCNCC (http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/ccncc/index.htm), incluyendo nuevos estudios y contenidos de actualidad y eliminando aquellos aspectos que han perdido vigencia o relevancia.

3.5.2. Otras actividades

En 2016 se han realizado las labores de planificación, desarrollo y evaluación necesarias para el cumplimiento de las funciones consultivas, decisorias y de Observatorio de la negociación colectiva que tiene encomendadas la CCNCC.

Concretamente, cabe destacar las relativas al Mapa de la Negociación Colectiva, en relación con el cual se han llevado a cabo las siguientes actuaciones por los servicios técnicos de la Comisión, previo encargo de la CCNCC:

- Estudio sobre los ámbitos funcionales de 1.693 convenios colectivos.
- Estudio sobre la vigencia de 277 convenios colectivos anteriores al año 2010.
- Organización y desarrollo de la Jornada sobre el Mapa de la negociación colectiva.
- Participación en jornadas organizadas por distintas autoridades laborales de Comunidades Autónomas para la difusión del Mapa de la negociación colectiva.
- Se ha llevado a cabo una campaña muy importante de difusión del Mapa y de sus problemas y necesidades para su puesta en marcha, habiéndose cursado distintas comunicaciones a las comisiones negociadoras de los convenios sectoriales afectados para que se procediera a actualizar en REGCON los códigos CNAE asociados a su convenio.

Estas actividades de difusión del Mapa de la negociación colectiva han dado unos frutos iniciales bastante considerables, pasándose de apenas un 18% inicial de convenios que podrían considerarse como válidos para integrar el Mapa, a un 52,5% a finales de 2016. Aunque se ha producido un avance importante en la mejora de la información sobre los códigos CNAE de los convenios colectivos, todavía no se puede considerar lo suficientemente satisfactoria para poder dar un impulso definitivo al Mapa, lo que hace que este proyecto se encuentre a la fecha en vías de desarrollo.

3.5.3. Personal de la Comisión

Al término del año 2016, la plantilla de personal de la Comisión se conformaba de la forma siguiente:

- Vocal-Asesor, nivel 30.
- Coordinadora, nivel 29.
- Jefe de área, nivel 28.

- Jefe de servicio, nivel 26.
- Jefe de negociado, nivel 18.
- Ordenanza.

Además figuran en la relación de puestos de trabajo de la Comisión tres puestos vacantes:

- Jefe del área, nivel 28.
- Analista programador, nivel 18.
- Jefe de negociado, nivel 18.

ANEXO I. FUNCIONES CONSULTIVAS DE LA CCNCC EN 2016

Consultas tratadas y aprobadas en el año 2016:

Consulta 15/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de A Coruña que se dedica a la producción de plantas para su venta al por mayor a floristerías y otros comercios.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo aplicable a la actividad desarrollada por la empresa consultante. A este respecto, sólo se tiene constancia de la existencia del Laudo arbitral por el que se establecen las condiciones de trabajo para el sector agrario (BOE de 29 de noviembre de 2000).

La representación de UGT considera que la actividad desarrollada por la empresa tiene acogida en el Convenio colectivo estatal de centros de jardinería (BOE 23/09/2013). Por su parte, la representación de CCOO considera que el convenio de aplicación es el Convenio colectivo de Producción de plantas vivas y su comercialización (BOE 10/11/1992).

Consulta 27/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa, respecto al centro de trabajo que tiene en la provincia de Toledo, en el que desarrolla labores de minería y de mantenimiento industrial.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la actividad de mantenimiento industrial realizada por la empresa consultante, en el centro referido en la consulta, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Convenio colectivo provincial de la Industria Siderometalúrgica de Toledo 2014-2016 (BOP 10/08/2015) y que, respecto de la actividad minera llevada a cabo por la citada empresa, no existe constancia de convenio colectivo aplicable a la misma.

Consulta 28/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la recogida y transformación de pet.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por unanimidad informar que la actividad de recogida y transformación de pet tiene cabida en el ámbito de aplicación del Convenio colectivo general de la industria química (BOE de 19 de agosto de 2015).

Consulta 54/2015: Convenio colectivo aplicable a una federación deportiva de Galicia.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de UGT, informar que las

actividades llevadas a cabo por la federación encuentran cabida en el ámbito funcional de los siguientes convenios: de una parte, el Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Pontevedra (BOP 10/03/2009), respecto del personal empleado en sus servicios de gestión y administrativos; y, de otra parte, el Convenio colectivo autonómico para Instalaciones Deportivas y Gimnasios de Galicia, (BOG 17/11/2013), respecto del personal empleado en sus escuelas deportivas.

No obstante lo anterior, se estableció igualmente que podría regir uno sólo de ambos convenios todas las actividades desarrolladas por la consultante cuando exista una actividad preponderante sobre la otra, posibilidad que no podrá darse cuando se trate de actividades diferenciadas que se desarrollan bajo una organización distinta.

La razón de la oposición de la representación de UGT al citado acuerdo se basa en la consideración de que todas las actividades desarrolladas por la federación son susceptibles de comprenderse en el ámbito funcional del ya citado Convenio Colectivo autonómico para Instalaciones Deportivas y Gimnasios de Galicia.

Consulta 55/2015: Convenio colectivo aplicable a una explotación ganadera de ganado bovino situada en la provincia de Lugo, dedicada principalmente a la producción de leche cruda, y en menor medida a la venta de crías de ganado.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la empresa consultante debe regular sus relaciones de trabajo por el Convenio colectivo de Granjas Avícolas y otros Animales (BOE 22/12/2012).

Consulta 61/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que desarrolla funciones como “*holding*” y que presta servicios de apoyo a la gestión a otras compañías de su mismo grupo o vinculadas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acordó por unanimidad informar que la empresa objeto de consulta podría regular su actividad conforme al Convenio colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de Madrid (BOCM DE 07/11/2015).

Consulta 63/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la actividad de instalación (altas) y mantenimiento de líneas de fibra óptica. Desarrolla su actividad en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante se encuentra expresamente incluida dentro del ámbito funcional de los Convenios Colectivos del sector del metal existentes en las provincias donde radican los centros de la citada empresa. Así, le serían de aplicación los siguientes convenios colectivos: a) El

Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Sevilla (BOP de Sevilla 20/09/2015), para el centro de trabajo que tiene en la provincia de Sevilla; el Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Industria del Metal de la provincia de Cádiz (BOP de Cádiz 06/02/2014), para el centro de trabajo que tiene en la provincia de Cádiz; y c) el Convenio Colectivo provincial Siderometalúrgico de Málaga (BOP de Málaga 17/05/2013), para el centro de trabajo situado en la provincia de Málaga.

Consulta 65/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa radicada en la Comunidad de Madrid, cuya actividad es la venta de televisores, tras producirse una subrogación empresarial.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la cuestión planteada en esta consulta no versa sobre un problema de ámbito funcional, sino que se trata de otra cuestión derivada de una sucesión empresarial, materia respecto de la cual la CCNCC no es competente.

Consulta 66/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la utilización de productos lácteos para la fabricación de mozzarella, mezclado de quesos, elaboración de productos lácteos a partir de caseína y producción de natas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por unanimidad informar que el convenio que acoge las actividades de la empresa es el Convenio colectivo estatal de industrias lácteas y sus derivados (BOE de 15/03/2013), sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las previsiones del artículo 44.4 ET sobre la norma convencional aplicable en caso de sucesión de empresas.

Consulta 68/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la investigación y desarrollo de tecnologías para la protección de cultivos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de UGT, informar que la empresa de referencia se hallaría dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo para las Oficinas de estudios técnicos de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 04/08/2003).

La representación de UGT considera que la actividad de la empresa estaría incluida en el ámbito funcional del Convenio colectivo general de la industria química.

Consulta 69/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la prestación de servicios de maletero.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por mayoría que no existe convenio colectivo de aplicación a la empresa.

La representación de CCOO considera que le resultaría de aplicación el Convenio colectivo de hospedaje para la Comunidad de Madrid 2013-2014 (BOCM de 22/03/2014).

Consulta 71/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a realizar actividades de transporte marítimo de pasajeros y actividades de buceo, en las Islas Baleares.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la empresa consultante, por razón de la actividad principal que desarrolla, estaría afectada por el III Convenio colectivo estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 02/10/2014), teniendo en cuenta que este Convenio resulta de aplicación a todas las empresas que tienen por objeto la oferta o prestación de servicios relacionados con el ejercicio físico y la práctica deportiva física recreativa o deportiva.

Consulta 72/2015: Consulta planteada por la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Lugo sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada principalmente a la explotación de un parque de aves.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que a la empresa, por razón de la actividad principal que desarrolla, debería regular sus relaciones de trabajo por el Convenio colectivo de Granjas Avícolas y otros Animales (BOE 22/12/2012).

Consulta 74/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Madrid, dedicada a promocionar productos farmacéuticos en nombre de diferentes laboratorios del sector.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de las representaciones de CCOO y de UGT, informar que a la empresa consultante, por razón de la actividad principal que desarrolla y lugar donde radica, le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 07/11/2015). La razón de la oposición de la representación de CCOO al citado acuerdo se fundamentó en la consideración de que a la citada empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo de *Contact Center*, en tanto que la razón de la oposición de la representación de UGT al citado acuerdo se fundamentó en la consideración de que a dicha empresa le sería aplicable el Convenio Colectivo de Industrias Químicas.

Consulta 75/2015: Convenio colectivo aplicable a una fundación perteneciente al sector público, inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León tras producirse una fusión por absorción.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad que a la fundación, por razón de su actividad principal, le

resulta aplicable el Convenio colectivo estatal 2011-2017 de Centros de enseñanza de peluquería y estética, enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos, publicado en el BOE 04/10/2013. Y todo ello sin perjuicio de que la entidad consultante deba cumplir las previsiones contenidas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, que regula el régimen establecido por nuestro ordenamiento en materia de sucesión de empresas.

Consulta 76/2015: Convenio colectivo aplicable a un centro especial de empleo que se dedica al transporte de mercancías, como adjudicatario de una contrata de transportes de correos en la Comunidad de Madrid.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que en la presente consulta se produce un problema de concurrencia entre el XIV Convenio colectivo estatal de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad para los años 2012 a 2016 (BOE 09/10/2012), aplicable a todos centros especiales de empleo con independencia de su actividad, y el Acuerdo general del Transporte de Mercancías de Carretera (BOE 29/03/2012), que obliga por igual a las empresas dedicadas al Transporte de Mercancías mediante el título que las habilita como operadores de transporte, lo que plantea un conflicto cuya resolución no puede ser resuelta por esta Comisión.

Consulta 79/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Pamplona, que se dedica a la consultoría e implantación de estrategias de “gamificación” para todo tipo de organizaciones.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa objeto de consulta tiene acogida a día de hoy en el ámbito funcional del Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04/04/2009).

Consulta 80/2015: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo destinado como oficina comercial y central de una multinacional que se dedica en nuestro país a la fabricación y venta al por mayor de rodamientos y sus piezas accesorias para automóviles.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de CCOO, informar lo siguiente:

1. Que no procede establecer la aplicación subsidiaria de un convenio colectivo de sector.
2. Que el convenio de aplicación es el convenio de empresa.
3. Que la actividad de fabricación de rodamientos y de piezas para los mismos está incluida dentro del ámbito funcional del Acuerdo estatal del Sector del

Metal (BOE 20/03/2009) y del Convenio colectivo 2015-2017 de la Industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 02/01/2016).

La representación de CCOO, suscribe los dos primeros puntos recogidos en las líneas anteriores, pero no así el tercero, al considerar que se trata de un problema de concurrencia sobre el que la CCNCC no tiene competencia.

Consulta 81/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Málaga que se dedica a prestar un servicio de comidas en el restaurante de la empresa y un servicio de reparto de pizzas a domicilio.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la empresa consultante debe regular las relaciones de trabajo con todos sus empleados por el Convenio Colectivo 2014-2017 de Hostelería de la provincia de Málaga (BOP de 31/10/2014).

Consulta 82/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Málaga que se dedica a prestar servicios de comidas en el restaurante de la empresa y un servicio de reparto de pizzas a domicilio.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la empresa consultante debe regular las relaciones de trabajo con todos sus empleados por el Convenio Colectivo 2014-2017 de Hostelería de la provincia de Málaga (BOP de 31/10/2014).

Consulta 88/2015: Convenio colectivo aplicable a los centros de trabajo que una empresa tiene en Cádiz y Madrid dedicados a prestar servicios a compañías clientes (compañías de seguros básicamente), poniendo a disposición de estas compañías una red de centros sanitarios con los que la empresa consultante subcontrata el tratamiento médico (consulta, hospitalización, diagnóstico o rehabilitación).

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por unanimidad informar a la empresa que su actividad está contemplada en los ámbitos funcionales de los dos convenios colectivos siguientes:

- Convenio colectivo 2012-2013 de Establecimientos sanitarios de carácter privado de la provincia de Cádiz, publicado en el BOP 16/05/2013, para el centro de trabajo de Cádiz.
- Convenio colectivo 2008-2011 de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, asistencia sanitaria, consultas y análisis clínicos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM 08/11/2010, para el centro de trabajo de Madrid.

Consulta 89/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la distribución y comercialización de dispositivos médicos desechables y productos sanitarios, utilizados para intervención y diagnóstico en el campo de la cardiología y la radiología.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación sindical, informar que la actividad comercial de la empresa consultante está incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo del Comercio Vario de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 14 de enero de 2014.

La representación sindical considera que el convenio colectivo de aplicación es el Convenio colectivo de mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (BOE de 6 de agosto de 2015).

Consulta 90/2015: Convenio colectivo aplicable a los trabajadores de una Comunidad de Propietarios situada en la Comunidad Autónoma de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por unanimidad informar que las relaciones de trabajo entre la Comunidad de Propietarios y los trabajadores contratados como conserjes y como personal de mantenimiento se deberían regular por el Convenio Colectivo de Empleados de Fincas Urbanas de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 16 de enero de 2002; y las relaciones de trabajo entre esta Comunidad y el personal empleado en trabajos de oficina por el Convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 7 de noviembre de 2015, que ya se viene aplicando a estos trabajadores.

Consulta 91/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Madrid que se dedica a la elaboración de planes de autoprotección para empresas, locales y establecimientos obligados por ley a establecer medidas de seguridad encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre personas y bienes y dar una adecuada respuesta ante posibles situaciones de emergencia.

En la Comisión Permanente nº 30, celebrada el 16 de febrero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante tiene mejor acogida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos 2013-2017 de la Comunidad de Madrid (BOCM 07/1172015).

Consulta 93/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la transformación y distribución del carbonato cálcico de origen natural.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad realizada por la empresa encuentra acogida en el ámbito funcional del "XVIII Convenio colectivo general de la Industria Química" (BOE del 19-08-2015).

Consulta 95/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a actividades de traducción e interpretación del lenguaje de signos ubicada en Baleares.

Se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de UGT y la abstención de la representación de CCOO, que la actividad de la empresa no tiene acogida en el ámbito funcional de convenio alguno.

La representación de UGT considera que podría encontrar cabida en el Convenio colectivo estatal de enseñanza y formación no reglada.

Consulta 100/2015: Convenio colectivo aplicable a un centro especial de empleo, dedicado a la explotación de una estación de suministro de carburantes situada en Santa Cruz de Tenerife.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de la representación sindical, informar que al Centro Especial de Empleo objeto de consulta le resulta más específico el Convenio colectivo estatal para Centros y servicios de atención a personas con discapacidad para los años 2012 a 2016, publicado en el BOE de 09/10/2012.

Frente a esta postura, la representación sindical sostiene que el convenio colectivo de aplicación más adecuado es el Convenio colectivo estatal de Estaciones de Servicio.

Consulta 101/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la prestación de servicios de asesoramiento de productos de crédito, préstamos y activos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acordó por mayoría, con la oposición de las representaciones de CCOO y de UGT, informar que la actividad de la empresa se encuentra incluida en el ámbito funcional del XVI Convenio colectivo Estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (BOE 04-04-2009).

La representación de CCOO considera que el convenio colectivo de aplicación sería el VI Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas (BOE de 24 de febrero de 2014), en tanto que la representación de UGT considera que sería el V Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales (BOE de 31 de octubre de 2013).

Consulta 103/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a realizar estudios de geología y sondeos geotécnicos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad de la empresa resulta mejor encuadrada dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2013-2016 de la Construcción y obras públicas del Principado de Asturias, publicado en el BOP de 16 de agosto de 2013.

Consulta 105/2015: Convenio colectivo aplicable a una agencia dedicada a la mediación de seguros privados.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad realizada por la empresa consultante tiene acogida en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Empresas de Mediación de Seguros, publicado en el BOE de 19 de agosto de 2013.

Consulta 107/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de mensajería y transporte de mercancías, como operador de transporte autorizado.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad que la actividad de la empresa se incluye en el ámbito funcional del Convenio colectivo 2010-2016 de Transporte por carretera, grupos de tracción mecánica y agencias de transporte de la provincia de Bizkaia, publicado en el BO de Bizkaia de 26 de agosto de 2013.

Consulta 109/2015: Convenio colectivo aplicable a una asociación sin ánimo de lucro que promueve la incorporación social mediante la educación, la formación, la información y el apoyo para la búsqueda de empleo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que las relaciones de trabajo de la asociación consultante con todos sus trabajadores se podrían regular por el Convenio colectivo 2015-2017 de Acción e Intervención Social, publicado en el BOE de 3 de julio de 2015.

Consulta 112/2015: Convenio colectivo aplicable a una Fundación ubicada en Asturias que se dedica a la gestión de instalaciones deportivas y de un museo.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad informar a la empresa que sus actividades encuentran cabida en el ámbito funcional de los siguientes convenios:

- Las actividades de explotación y gestión de instalaciones deportivas (campo de golf y circuito de karts) encuentran a la fecha cabida en el III Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE de 02-10-2014).
- Por su parte, la actividad de museo encuentra cabida en el Convenio colectivo estatal de Ocio educativo y Animación Sociocultural para los años 2014-2016 (BOE 15/07/2015).

Consulta 113/2015: Convenio colectivo aplicable a una asociación dedicada a impartir diferentes actividades dirigidas a la población infantil, así como a su familia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad que la actividad de la asociación encuentra acogida en el ámbito funcional del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE de 09/10/2012).

Consulta 114/2015: Convenio colectivo aplicable a una empresa de actividad asesoramiento económico y financiero a empresas de distintos sectores.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que las empresas dedicadas a la actividad de consultoría se encuentran incluidas en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE 04/04/2009, sin que esto permita determinar a esta CCNCC que éste sea el convenio que debe aplicar la empresa objeto de consulta, ni sea función de la CCNCC determinar cómo hacer el tránsito de la aplicación de un convenio a otro.

Consulta 01/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de productos cosméticos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad descrita por la consultante se encuentra incluida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines (BOE del 19/01/2016).

Consulta 02/2016: Convenio colectivo aplicable a los trabajadores contratados en un centro especial de empleo, debidamente autorizado, que prestan servicios mediante una contrata en el sector de hostelería.

En la Comisión Permanente nº 29, celebrada el de enero de 2016, se acordó por unanimidad informar que la consulta de referencia, formulada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Arrecife (Lanzarote), plantea un tema de concurrencia entre el XIV Convenio Colectivo estatal de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad 2012-2016, publicado en el BOE de 09/10/2012, y el Convenio colectivo del sector de la Hostelería de Las Palmas 2013-2015, publicado en el BOP de Las Palmas de 01/02/2013), cuya resolución no es materia de la competencia de esta Comisión.

Consulta 03/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación resultante de la concentración en una sola entidad de dos instituciones de carácter social.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por mayoría informar que la empresa se encontraría dentro del ámbito funcional de los convenios colectivos del sector de oficinas y despachos donde radiquen sus centros de trabajo; ello sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de las previsiones del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores sobre norma convencional aplicable en caso de sucesión de empresa.

La representación de UGT en la CCNCC entiende que existe un acuerdo de 2012 que estipula la aplicación del Convenio colectivo de las Cajas de Ahorro.

Consulta 05/2016: Convenio colectivo aplicable a la contrata adjudicada a una empresa para el servicio de mantenimiento mecánico y eléctrico de las pasarelas de embarque del Aeropuerto de Palma de Mallorca.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 31, celebrada el 10 de mayo de 2016, se acuerda por unanimidad que la actividad de la empresa tiene un adecuado encaje dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2011-2015 del Sector del Metal de las Islas Baleares, publicado en el BOIB de 20 de febrero de 2014, que ya viene aplicando la empresa.

Consulta 07/2016: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa donde desarrolla actividades de limpieza en un hotel de la provincia de A Coruña tras haber presentado dicha empresa una solicitud de registro de un convenio colectivo de ámbito provincial.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que, siguiendo el principio de especialidad, se aplicará a cada actividad desarrollada por la empresa de forma autónoma e independiente el convenio colectivo sectorial correspondiente a la actividad llevada a cabo por sus trabajadores, teniendo en cuenta el ámbito territorial donde estén trabajando.

Consulta 10/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios en materia fiscal, contable, mercantil y laboral a empresas, autónomos y particulares, en un centro de trabajo situado en la provincia de Huesca.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que, siendo la actividad de la empresa en la actualidad el asesoramiento fiscal, contable y mercantil, esta empresa quedaría mejor encuadrada dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal para Despachos Técnicos Tributarios y asesores fiscales, publicado en el BOE de 30 de octubre de 2013.

Consulta 11/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación que desarrolla terapias de ocio dirigidas a personas con discapacidad.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que resultan de aplicación en los centros de trabajo de la fundación consultante los siguientes convenios colectivos de sector:

a) Centro de Alicante: Convenio colectivo 2013-2014 de Centros y servicios de atención a personas discapacitadas de la Comunidad Valenciana (DOGV 24/10/2014).

b) Centro de Madrid: Convenio colectivo estatal 2012-2016 de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE 09/10/2012).

Consulta 12/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de la Comunidad Foral de Navarra que dispone de un único centro de trabajo utilizado como almacén para la preparación y envasado al vacío de pedidos de quesos, panceta, jamón york, patés, etc., junto a otros productos lácteos que no necesitan manipulación o transformación, para la venta de estos productos alimenticios a las tiendas clientes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por mayoría que el convenio colectivo de sector que mejor se adapta a la actividad productiva de la empresa objeto de consulta es el Convenio colectivo 2015-2017 de Almacenistas de Alimentación de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el BON de 13 de mayo de 2016, sin perjuicio de que se deban tener en cuenta los derechos reconocidos por la empresa a sus trabajadores de acuerdo con los requisitos que exige la jurisprudencia.

La representación de CCOO se abstiene.

Consulta 13/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a organizar peñas para participar en loterías oficiales a través de una página web creada por la propia empresa.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad de la empresa se encuentra dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo autonómico 2013-2017 de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 07/11/2015), que ya está aplicando la empresa en el momento de formular su consulta.

Consulta 14/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta mayorista y minorista y alquiler de maquinaria de impresión y fotografía, y compraventa de productos consumibles fotográficos, así como servicios técnicos y realización de perfiles y colorimetría en relación con la maquinaria descrita.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de la Industria Fotográfica 2013-2016, publicado en el BOE de 19/12/2013.

Consulta 15/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación dedicada a potenciar la educación integral de inspiración católica en un colegio de nueva construcción autorizado para impartir educación infantil, primaria y secundaria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que, en el momento presente, la actividad de la empresa se encuentra dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, publicado en el BOE el 26/05/2011. Pero, una vez recibida la aprobación del concierto para la subvención de las actividades educativas autorizadas de educación infantil, primaria y

secundaria, la Fundación quedaría afectada por el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado en el BOE el 17/08/2013.

Consulta 17/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la enseñanza no reglada de música y danza en dos centros de trabajo propiedad del Ayuntamiento del Concello de Oleiros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal 2011-2017 para Centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos (BOE 04/10/2013), que ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Consulta 19/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica principalmente al comercio al por mayor de artículos técnicos de plástico para talleres de automoción y, en menor medida, a la venta de productos publicitarios para los talleres clientes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la empresa se encuentra dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal 2015-2017 de Comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de perfumería, droguería y anexos, publicado en el BOE de 6 de agosto de 2015, que le resulta de aplicación en base al principio de actividad principal realizada.

Consulta 20/2016: Convenio colectivo aplicable a una fundación dedicada a mejorar la calidad de vida de las personas con cardiopatías congénitas y sus familias.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad la Fundación consultante tiene mejor acogida dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo 2015-2017 de Acción e intervención social, publicado en el BOE de 3 de julio de 2015.

Consulta 25/2016: Convenio colectivo aplicable a una clínica de fisioterapia situada en las Palmas de Gran Canaria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por mayoría informar que, a día de hoy, no hay constancia de un convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable al centro de fisioterapia objeto de consulta.

La representación de las organizaciones sindicales considera, sin embargo, que le resultaría de aplicación el Convenio colectivo de sector para Clínicas y centros de hospitalización privada, publicado en el BO de Las Palmas el 21/02/2014.

Consulta 27/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler de vehículos con y sin conductor.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio colectivo de sector de Alquiler de vehículos con y sin conductor de la provincia de Málaga (BO de Málaga de 26/10/1977), que ya viene aplicando en el momento de formular la consulta.

Consulta 28/2016: Convenio colectivo aplicable a la entidad gestora de los fondos de inversión y las sociedades de inversión colectiva variable (SICAVs) de los clientes en España de un banco.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por mayoría informar que a la entidad que consulta le resultan de aplicación el Convenio colectivo autonómico 2013-2017 de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid (BOCM 07/11/2015), para el centro de trabajo situado en Madrid, y el Convenio colectivo de Oficinas y despachos de Catalunya (DOGC 05/08/2013 y 06/08/2015) para el centro situado en la provincia de Barcelona, convenios que ya está aplicando en el momento de formular su consulta.

La representación de UGT opina que el convenio de aplicación a la entidad es el Convenio colectivo del sector de la banca (BOE de 15 de junio de 2016).

Consulta 29/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a impartir cursos para formar a pilotos dedicados a ejecutar operaciones mediante drones.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que, a día de hoy, se debe considerar que la actividad que desarrolla la empresa en el momento de formular su consulta se limita a la formación de pilotos para ejecutar acciones y operaciones mediante drones y que el convenio que debe regular esta actividad es el Convenio colectivo de ámbito estatal de Enseñanza y formación no reglada, publicado en el BOE de 29 de abril de 2011.

Consulta 30/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Alicante, que se dedica a organizar eventos y espectáculos medievales por toda España.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante resulta encuadrada en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal 2012-2014 para el Personal de Salas de fiestas, baile y discotecas, publicado en el BOE de 31 de marzo de 2015.

Consulta 33/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en el Principado de Asturias que se dedica principalmente a la fabricación y venta al por

mayor de bolsas de plástico que se utilizan para envasar productos alimenticios al vacío.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que el ámbito funcional que mejor se adapta a la actividad productiva, organizativa y económica preponderante en la empresa que consulta es el del Convenio colectivo estatal de la Industria Química (BOE de 19 de agosto de 2015), que incluye a las empresas dedicadas a la transformación de productos plásticos.

Consulta 34/2016: Convenio colectivo aplicable a una asesoría integral de empresas que está especializada en la gestión de tributos e impuestos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal 2013-2015 de Despachos técnicos tributarios y asesores fiscales, publicado en el BOE de 31/10/2013, es el que comprende de forma específica la actividad principal de la empresa consultante y, por esta razón, este convenio de sector es el que debe aplicar la empresa.

Consulta 37/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que tiene su domicilio social en Lugo y se dedica a realizar actuaciones públicas con una orquesta de música.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que la actividad de la empresa consultante resulta encuadrada en el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal 2012-2014 para el Personal de Salas de fiestas, baile y discotecas, publicado en el BOE de 31 de marzo de 2015.

Consulta 38/2016: Convenio colectivo aplicable al centro de una empresa situado en la provincia de Lugo, que se dedica a la venta y distribución de gasóleo para particulares y empresas, como destinatarios finales del producto.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que el convenio colectivo de sector aplicable a la actividad del centro de trabajo de la provincia de Lugo es el I Acuerdo Marco Estatal del Comercio, publicado en el BOE de 20 de febrero de 2012 y prorrogado por el Acta publicada en el BOE de 2 de noviembre de 2016, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los trabajadores del centro en cuanto a las condiciones de trabajo que se les vienen aplicando en la actualidad.

Consulta 39/2016: Convenio colectivo aplicable al centro de trabajo de una empresa en el Principado de Asturias, dedicado a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de frío industrial.

Se acuerda por unanimidad informar que la actividad de reparación y mantenimiento de maquinaria industrial es una actividad típica de la industria del metal y resulta comprendida dentro del ámbito funcional del Convenio estatal del sector del Metal (BOE 11/08/2016) y del Convenio colectivo de la Industria del Metal del Principado de Asturias (BOP 23/11/2015). La aplicación de este último convenio al centro que la empresa tiene en Asturias, quedaría sujeta a que la actividad de reparación realizada en dicho centro tenga un carácter autónomo e independiente de la actividad comercial que también realiza la misma empresa.

Consulta 40/2016: Convenio colectivo aplicable a un centro residencial situado en la provincia de Huesca, que atiende personas con diferentes discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, que necesitan un apoyo residencial específico y supervisado.

Se acuerda por unanimidad informar que la actividad encuentra encaje específico dentro del ámbito funcional del XIV Convenio colectivo estatal de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad, publicado en el BOE de 9 de octubre de 2012.

Consulta 41/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Sevilla dedicada a la venta de alimentos, accesorios y complementos para animales domésticos.

Se acuerda por unanimidad informar que a la empresa consultante, por razón de su actividad y del lugar donde radica su centro de trabajo, le resultaría de aplicación el Convenio colectivo para Almacenistas y Detallistas de Alimentación de la provincia de Sevilla, publicado en el BOP de 9 de noviembre de 2013.

Consulta 42/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica a la organización, producción y creación de musicales, realizando todos los trabajos necesarios para la puesta en escena del espectáculo o concierto, lo que supone contratar o subcontratar con artistas, personal de apoyo o auxiliar y toda la logística necesaria, asumiendo toda la responsabilidad para que el evento llegue a buen fin.

Se acuerda por unanimidad informar que a la empresa consultante le resulta de aplicación el Convenio estatal de Salas de fiesta, baile y discotecas, publicado en el BOE 31/03/2015.

Consulta 43/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa domiciliada en Madrid, dedicada a prestar servicios de asesoría y gestión integral para PYMES, grandes empresas, autónomos y particulares, que desde su creación ha centrado la mayor parte de su actividad en las áreas fiscal y contable, tanto en la cifra de negocio como en el volumen de la mano de obra contratada.

Se acuerda por unanimidad informar que la empresa consultante, por razón de su actividad principal, resulta mejor encuadrada dentro del ámbito funcional del

Convenio colectivo estatal para Despachos Técnicos Tributarios y asesores fiscales, publicado en el BOE de 31 de octubre de 2013.

Consulta 44/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa, con centros de trabajo en Madrid y Barcelona, que se dedica a realizar auditorías de subvenciones y cuentas anuales.

Se acuerda por mayoría informar que la actividad realizada por la empresa que consulta tiene una regulación más específica dentro del ámbito funcional del Convenio colectivo estatal para empresas de consultoría, y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado en el BOE de 4 de abril de 2009.

La representación de CCOO se abstiene.

Consulta 46/2016: Convenio colectivo aplicable a una asociación sin ánimo de lucro que imparte en nuestro país programas de grado y máster conducentes a la obtención de títulos de nivel universitario con arreglo al sistema educativo francés.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 33, celebrada el 12 de julio de 2016, se acuerda por unanimidad informar que se estima que el Convenio colectivo estatal para Centros de educación universitaria e investigación, publicado en el BOE de 21 de julio de 2012, que ya se viene aplicando, es el que mejor se ajusta a la actividad realizada por la asociación.

Consulta 49/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la fabricación de módulos prefabricados de cuartos de baño para su posterior instalación en obras de construcción.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad dictaminar que la actividad descrita por la consultante se encuentra incluida dentro del ámbito funcional del Convenio provincial de la Construcción y Obras Públicas de Almería (BOP de 29/04/2016), tal y como hasta ahora ha venido aplicando la empresa.

Consulta 61/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa para el hipotético caso de que no se logre alcanzar un acuerdo para la firma de un nuevo convenio de empresa, que sustituya al vigente convenio propio, que ha sido denunciado por la empresa y prevé una ultraactividad de 14 meses en caso de denuncia, a contar desde el 31 de diciembre de 2015.

Se acuerda por unanimidad informar que sólo procedería determinar a esta Comisión Consultiva que el convenio de aplicación a la empresa es el vigente Convenio colectivo de la propia compañía, no encontrándose dentro del ámbito de actuación de esta Comisión el pronunciamiento sobre hipotéticas situaciones de vacíos convencionales, lo que podría interferir, además, en el correspondiente proceso negociador.

Consulta 64/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que se dedica principalmente a prestar servicios integrales de impresión digital y fotográfica, así como a la venta al por mayor y menor de artículos promocionados relacionados con la impresión fotográfica.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 34, celebrada el 15 de septiembre de 2016, se acuerda por unanimidad informar que el ámbito funcional del Convenio colectivo estatal de la Industria Fotográfica 2013-2016, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2013, es el que resulta más ajustado a la actividad realizada por la empresa.

Consulta 66/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa y a uno de los centros de trabajo sitos en Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 35, celebrada el 25 de octubre de 2016, se acuerda por unanimidad, teniendo en cuenta que la información complementaria ha sido suministrada exclusivamente por la empresa, informar lo siguiente:

- Respecto del convenio colectivo aplicable en la empresa, y ateniendo al principio de especialidad, se aplicará a cada actividad desarrollada por la empresa de forma autónoma e independiente el convenio colectivo sectorial correspondiente a la actividad llevada a cabo por sus trabajadores teniendo en cuenta el ámbito territorial donde estén trabajando.
- Respecto del centro de trabajo sito en Madrid, resultaría de aplicación el Convenio colectivo de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid (BOE de 02/01/2016), si los trabajos que mayoritariamente realiza son de limpieza industrial; el correspondiente convenio colectivo del sector de limpieza pública viaria, si ésta se dedica, principalmente, a la limpieza y conservación del alcantarillado; o el Convenio colectivo del sector de la construcción de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25/07/2016), si los trabajos mayoritariamente realizados son los de pocería.

Consulta 79/2016: Convenio colectivo aplicable a una empresa que ofrece un servicio de transporte y alquiler de vehículos con conductor, a través de una aplicación móvil y de una página web.

Se acuerda por unanimidad informar que a la empresa consultante le resultan de aplicación el Convenio colectivo 2014-2016 de Alquiler de vehículos con y sin conductor de la Comunidad de Madrid (BOCM 11/10/2014) y el Convenio colectivo de Alquiler de vehículos con y sin conductor de la provincia de Málaga (BO Málaga de 26/10/1977) en sus respectivos centros de trabajo.

ANEXO II. EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN INFORMADOS DESDE 1986

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	N° EXPEDIENTES DE EXTENSIÓN 1986/2016
Administración Pública	1
Agencias de Noticias	1
Agricultura	10
Arqueología	
Agua y Gas	3
Alimentación	16
Ayuda a Domicilio	5
Bebidas Refrescantes (Distribución)	1
Clínicas Veterinarias	
Comercio	10
Construcción	1
Deportes y Espectáculos (Locales)	17
Fincas Urbanas y Otros Servicios	26
Limpieza	8
Madera	3
Metal	6
Oficinas y Despachos	65
Óptica-Optométrica	1
Peluquerías	3
Pesca	1
Piel	5
Piscinas e Instalaciones Acuáticas	7
Pompas Fúnebres	2
Prensa	2
Químicas	4
Radiodifusión/Televisión	1
Sanidad y Servicios Asistenciales	19
Sastrería, Modistería...	
Servicios auxiliares generales	1
Servicios a terceros (azafatas y promotores ventas)	1
Servicios a terceros (monitores transporte escolar y comedores)	1
Teatro, Circo y Variedades	3
Tintorerías y Lavanderías	5
Transporte y/o actividades auxiliares	8
Vinícolas	2
TOTAL	238